Expediente No. 500.26.1.23-023
Vital No. 0200089999900323001
Expediente Digital No. LAM-00004-23

AUTO No. 500-6-23-1052 Fecha: 30 MAY 2021

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR UNA SOLICITUD DE PERMISOS AMBIENTALES"

El Subdirector de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 400.36.20.0852 del 28 de septiembre del año 2020, y con fundamento en el siguiente,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

- Mediante oficio identificado con el radicado No. PR.2019.01419 de fecha 28 de octubre de 2019, ante la Subsede de la Primavera, Vichada, el Grupo Aéreo del Oriente radicó documentos que dan cumplimiento al requerimiento efectuado para permisos ambientales.

- Mediante oficio identificado con el No. 600.20.0.0158, radicado ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia COPORINOQUIA bajo el radicado No. YO.2020-07727 de fecha 07 de septiembre de 2020, enviado por la Directora Territorial Vichada, por medio del cual remite la documentación para trámite de licencia ambiental de un relleno sanitario y permiso de vertimiento ARnD de la base aérea GAORI solicitado por Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aérea Colombiana –Grupo Aéreo del Oriente.

 Se anexaron los siguientes radicados: PR.2020-00111, 600.11.20-0104, PR.2020-00349, PR.2020-00470, PR.2020-00623, PR.2020-766, PR.2020-771.

- Por medio del oficio allegado a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, presentado por el MINISTERIO DE DEFENSA con NIT 899.999.003-1, solicitó permisos ambientales de licencia ambiental y permiso de vertimiento al suelo para la BASE AÉREA CR LUIS ARTURO RODRÍGUEZ, en el predio Marandua en Puerto Carreño, Vichada.

 Para los fines pertinentes, el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, presentó los siguientes documentos:

 - Formulario del registro único tributario del MINISTERIO DE DEFENSA con NIT 899.999.003-1.

 - Poder emitido por Sonia Clemencia Uribe Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.829.709 de Bucaramanga, Santander, en calidad de Directora de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, encargada mediante resolución ministerial No. 7095 del 03 de octubre de 2018, al abogado Pablo Andrés Pardo Mahecha, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.407.462 de Ibagué, Tolima, y Tarjeta Profesional No. 155.842 del Consejo Superior de la Judicatura, para tramitar permiso ambiental para la utilización de un relleno sanitario para GAORI.

 - Poder emitido por Hugo Alejandro Mora Tamayo, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.761.719 de Medellín, Antioquia, en calidad de Director de Asuntos Legales, encargado mediante resolución 5201 del 19 de agosto de 2022, al abogado Pablo Andrés Pardo Mahecha, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.407.462 de Ibagué, Tolima, y Tarjeta Profesional No. 155.842 del Consejo Superior de la Judicatura, para que adelante el permiso ambiental tendiente a que realice el trámite de la licencia ambiental del relleno sanitario para el Grupo Aéreo del Oriente GAORI.

 - Cédula de ciudadanía de Sonia Clemencia Uribe Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.829.709 de Bucaramanga, Santander; Hugo Alejandro Mora Tamayo, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.761.719 de Medellín, Antioquia; y Pablo Andrés Pardo Mahecha, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.407.462 de Ibagué, Tolima.

Expediente No. 500.26.1.23-023
Vital No. 02000899999000323001
Expediente Digital No. LAM-00004-23

AUTO No. 500-6-23-1052 Fecha: 30 MAY 2023

- Obra oficio ICANF 130, radicado No. 7077 proferido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, por medio del cual se autoriza una intervención arqueológica en la vereda Marandua ubicada en La primavera, Vichada.

- Certificación No. 0682 del 16 de diciembre de 2019 proferida por el Ministerio del Interior "Sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse", por medio de la cual se certifica que no se registra la presencia de comunidades étnicas en el área del proyecto.

- Certificado de tradición y libertad del folio de matrícula inmobiliaria No.540-3650 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño, Vichada.

- Certificación proferida por la Secretaría de Planeación e Infraestructura Municipal de Puerto Carreño, Vichada, por medio del cual se expone lo contemplado en el esquema de ordenamiento territorial 2003-2012, sus compatibilidades, condicionamientos y restricciones.

- Formato único nacional de permiso de vertimiento al suelo.

- Formato único nacional de solicitud de licencia ambiental.

- Formato determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado, por un valor de MIL CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE., ($1.055.833.873).

- Planos, documento técnico en medio físico y magnético.

- Mediante oficio 500.11.20.05324 de fecha 30 de octubre de 2020, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, informó al señor Pablo Andrés Pardo Mahecha, abogado delegado asuntos ambientales Ministerio de Defensa Nacional, Fuerza Aérea Colombiana, Grupo Aéreo del Oriente, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la *"Solicitud de Licencia Ambiental para la construcción de un relleno sanitario tipo trinchera para la Base Aérea CR. LUIS ARTURO RODRÍGUEZ MENESES, ubicado en la Vereda Marandua, Municipio de Puerto Carreño, Departamento de Vichada"*.

- Mediante oficio 500.10.1.22-08041 de fecha 13 de octubre de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, informó a la señora Zulma Rivera Gutiérrez comandante elemento medio ambiente de la Fuerza Aérea Colombiana, los requerimientos realizados para que allegue documentación jurídica.

- Mediante oficio 500.29.1.22-11579 de fecha 30 de diciembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, reiteró la solicitud a la señora Zulma Rivera Gutiérrez comandante elemento medio ambiente de la Fuerza Aérea Colombiana que fuera hecha mediante oficio 500.10.1.22-08041 de fecha 13 de octubre de 2022.

- Mediante oficio allegado a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, identificado con el radicado No. YO.2023-04087 de fecha 29 de marzo de 2023, el coronel Ciro Alberto Duarte Jaimes del Grupo Aéreo del Oriente, allegó la documentación jurídica requerida.

- Que obra en el expediente la cuenta de cobro No. 602 de fecha 30 de octubre de 2020, referencia de pago 231162, y comprobante de consignación No. 2748 del 19 de noviembre de 2029, por un valor de SEIS MILLLONES SETECIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE., ($6.760.873,oo), correspondiente al pago de los servicios de evaluación.

Expediente No. 500.26.1.23-023
Vital No. 0200089999900323001
Expediente Digital No. LAM-00004-23

AUTO No. 500-6-23-1052 Fecha: 30 MAY 2023

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por el MINISTERIO DE DEFENSA con NIT 899.999.003-1, tendiente a evaluar una licencia ambiental y permiso de vertimiento al suelo y para la construcción de un relleno sanitario tipo trinchera para la base aérea ubicada en la vereda Marandua del municipio de Puerto Carreño, Vichada.

Que con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud y constatar la información soporte de la misma, se requiere que se surta el proceso de Evaluación de la Subdirección Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, para que se evalúen los documentos allegados por el peticionario, se realice la visita de verificación y en consecuencia se emita el correspondiente concepto técnico.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUÍA CORPORINOQUIA

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1°).

En el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9° del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El numeral 13 del artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, es competente para proferir este acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de 1991, consagran el derecho colectivo a gozar de un medio ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

El numeral 9° del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de*

Expediente No. 500.26.1.23-023
Vital No. 02000899999900323001
Expediente Digital No. LAM-00004-23

AUTO No. 500-6-23-1052 Fecha: 30 MAY 2023

tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, este no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma".

El artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. Así mismo, establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

De conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución* excepto en los casos previstos en norma expresa", resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

El Artículo 1° del Decreto Ley 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala que el ambiente es patrimonio común, que el Estado y los particulares deben participar en la preservación y manejo de los recursos naturales, que son de utilidad pública e interés social.

DE LA LICENCIA AMBIENTAL.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", los requisitos para la solicitud de una licencia ambiental son los siguientes:

> *'Artículo 2.2.2.3.6.2. De la solicitud de licencia ambiental y sus requisitos. En los casos en que no se requiera pronunciamiento sobre la exigibilidad del Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA) o una vez surtido dicho procedimiento, el interesado en obtener licencia ambiental deberá radicar ante la autoridad ambiental competente, el estudio de impacto ambiental de que trata el artículo 21 del presente decreto y anexar la siguiente documentación:*
>
> *1. Formulario Único de Licencia Ambiental.*
>
> *2. Planos que soporten el EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1415 de 2012, que modifica y actualiza el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) o la que la sustituya, modifique o derogue.*
>
> *3. Costo estimado de inversión y operación del proyecto.*
>
> *4. Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado.*
>
> *5. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental. Para las solicitudes radicadas ante la ANLA, se deberá realizar la autoliquidación previo a la presentación de la solicitud de licencia ambiental. En caso de que el usuario requiera para efectos del pago del servicio de evaluación la liquidación realizada por la autoridad ambiental competente, esta deberá ser solicitada por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación a la presentación de la solicitud de licenciamiento ambiental.*
>
> *6. Documento de identificación o certificado de existencia y representación legal, en caso de personas jurídicas.*
>
> *7. Certificado del Ministerio del Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones relacionadas con el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Consulta Previa.*

Expediente No. 500.26.1.23-023
Vital No. 0200089999900323001
Expediente Digital No. LAM-00004-23

AUTO No. 500-6-23-1052 Fecha: 30 MAY 2023

8. Copia de la radicación del documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), a través del cual se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 1185 de 2008.

9. Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.

[...].

DEL PERMISO DE VERTIMIENTO

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Capítulo 3, Ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos; Sección 4, Vertimientos, contempla todos los aspectos legales relacionados con este permiso, en los términos que se exponen a continuación:

Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo deberá presentar ante la autoridad ambiental competente una solicitud por escrito que contenga, además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información: [...].

Para Aguas Residuales no Domésticas tratadas:

1. Línea base del suelo, caracterización fisicoquímica y biológica del suelo, relacionada con el área de disposición del vertimiento. La autoridad ambiental competente, dependiendo del origen del vertimiento, definirá características adicionales a las siguientes:

a) Físicas: Estructura, Color, humedad, Permeabilidad, Consistencia, Plasticidad, Macro y Micro Porosidad, Compactación, Conductividad hidráulica, Densidad real, Textura, Retención de humedad, profundidad efectiva, Infiltración, temperatura y Densidad aparente;

b) Químicas: Nitrógeno, fósforo y potasio disponible, pH, contenido de materia orgánica, conductividad eléctrica, capacidad de intercambio catiónico, Potencial de óxido reducción, Sodio intercambiable y Aluminio intercambiable, Saturación de Aluminio, Saturación de bases, Carbono orgánico, grasas y aceites, Hierro, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo y conforme al tipo de suelo se determina por parte del laboratorio de análisis, la pertinencia de realización de la Razón de Absorción del Sodio (RAS);

c) Biológicas: Cuantificación de microorganismos fijadores de Nitrógeno, solubilizadores de fosfato, bacterias y actinomicetos, hongos y celulolíticos aerobios; Cuantificación de microorganismos del ciclo del Nitrógeno: nitrificantes, amonificantes (oxidantes de amonio y oxidantes de nitrito), fijadores de Nitrógeno y denitrificantes, Evaluación de poblaciones de biota del suelo, incluye: determinación taxonómica a orden, índices de diversidad; detección y cuantificación de coliformes totales, fecales, salmonella; respiración bacial, nitrógeno potencialmente mineralizable, fracción ligera de la materia orgánica.

La caracterización de los suelos debe realizarse por laboratorios acreditados por el ideam para su muestreo. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

2. Línea base del agua subterránea: Determinación de la dirección de flujo mediante monitoreo del nivel del agua subterránea en pozos o aljibes existentes o en piezómetros construidos para dicho propósito, previa nivelación topográfica de los mismos.

Caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua subterránea con puntos de muestreo aguas arriba y aguas abajo del sitio de disposición, en el sentido del flujo y en un mínimo de tres puntos. Dicha caracterización debe

realizarse de acuerdo con los criterios que establece el Protocolo del agua del Ideam. La autoridad ambiental competente, dependiendo del origen del vertimiento, definirá parámetros de monitoreo adicionales a los siguientes:

a) Nivel freático o potenciométrico;

b) Fisicoquímicas: Temperatura, pH, Conductividad Eléctrica, Sólidos Disueltos Totales;

c) Químicas: Alcalinidad, Acidez, Calcio, Sodio, Potasio, Magnesio, Nitrato (N- NO3), Nitritos, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonato, Fosfatos, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo, Hierro total, Aluminio, Dureza Total, DBO, DQO, Grasas y Aceites;

d) Microbiológicas Coliformes totales y Coliformes fecales.

3. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. El diseño del sistema de disposición de los vertimientos debe incluir la siguiente documentación de soporte para el análisis:

a) Modelación numérica del flujo y transporte de solutos en el suelo, teniendo en cuenta las condiciones geomorfológicas, hidrogeológicas, meteorológicas y climáticas, identificando el avance del vertimiento en el perfil del suelo;

b) Análisis hidrológico que incluya la caracterización de los periodos secos y húmedos en la cuenca hidrográfica en la cual se localice la solicitud de vertimiento. A partir de dicho análisis y de los resultados de la modelación, se debe determinar el área en la cual se va a realizar el vertimiento, el caudal de aplicación conforme a la capacidad de infiltración y almacenamiento del suelo y las frecuencias de descarga en las diferentes épocas del año, verificando que el Agua Residual no Doméstica no presentará escurrimiento superficial sobre áreas que no se hayan proyectado para la disposición del vertimiento;

c) Descripción del sistema y equipos para el manejo de la disposición al suelo del agua residual tratada;

d) Determinación de la variación del nivel freático o potenciométrico con base en la información recolectada en campo, considerando condiciones hidroclimáticas e hidrogeológicas;

e) Determinación y mapeo a escala 1:10.000 o de mayor detalle de la vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, sustentando la selección del método utilizado.

4. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual tratada. La anterior información deberá presentarse conforme a las siguientes consideraciones:

a) Estudio de suelos a escala de detalle 1:5.000, en todo caso la autoridad ambiental competente podrá requerir una escala de mayor detalle de acuerdo con las características del proyecto;

b) Descripción de los usos del suelo con base en los instrumentos de planificación del territorio e información primaria y secundaria, identificando los usos actuales y conflictos de uso del suelo y del territorio. En todo caso, la actividad no debe ser incompatible con la reglamentación de los usos establecidos en los instrumentos de ordenamiento territorial.

Expediente No. 500.26.1.23-023
Vital No. 0200089999900323001
Expediente Digital No. LAM-00004-23

AUTO No. 500-6-23-1052 Fecha: 30 MAY 2023

5. Plan de monitoreo. Estructurar el Plan de Monitoreo para la caracterización del efluente, del suelo y del agua subterránea, acorde a la caracterización fisicoquímica del vertimiento a realizar, incluyendo grasas y aceites a menos que se demuestre que las grasas y aceites no se encuentran presentes en sus aguas residuales tratadas. Si durante el seguimiento la autoridad ambiental competente identifica la presencia de sustancias adicionales a las monitoreadas durante el establecimiento de la línea base, debido a la reacción generada por la composición del suelo, podrá solicitar el monitoreo de las mismas.

En el Plan se deberá incluir el monitoreo de la variación del nivel freático o potenciométrico, para lo cual la autoridad ambiental competente establecerá la periodicidad garantizando la representatividad para condiciones climáticas secas y húmedas. Cuando se evidencien cambios en función de la capacidad de infiltración del suelo, así como de parámetros relacionados con la calidad del suelo, se debe suspender el permiso de vertimiento.

6. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que deberá definir el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

El plan de abandono de los proyectos sujetos a licencia ambiental deberá incorporar lo dispuesto en el presente artículo para el plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.

Parágrafo 1°. El área de disposición no hace parte del proceso de tratamiento del agua residual doméstica y no doméstica.

Parágrafo 2°. Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental deberán presentar la información de que trata el presente artículo dentro del Estudio de Impacto Ambiental.

Para los proyectos de perforación exploratoria por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes o para los proyectos de perforación en la etapa de explotación de hidrocarburos, con base en la zonificación ambiental contenida en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, identificarán la(s) unidad(es) de suelo en donde se proyecta realizar el vertimiento al suelo. La información solicitada en el presente artículo referente al área de disposición del vertimiento deberá incluirse en el Plan de Manejo específico del proyecto.

Para los demás proyectos, obras o actividades del sector hidrocarburos asociadas a la explotación, construcción y operación de refinerías, transporte y conducción, terminales de entrega y estaciones de transferencia se deberá incluirla información de que trata el presente artículo en el Estudio de Impacto Ambiental.

Parágrafo 3°. Para la actividad de exploración y producción de Yacimientos No Convencionales de Hidrocarburos(YNCH), no se admite el vertimiento al suelo del agua de producción y el fluido de retorno.

Parágrafo 4°. La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo.

Los proyectos, obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental.

Así mismo, la Sección 5, De la obtención de los permisos de vertimiento y planes de cumplimiento, contempla lo siguiente:

Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o

Expediente No. 500.26.1.23-023
Vital No. 02000899999000323001
Expediente Digital No. LAM-00004-23

30 MAY 2023

AUTO No. 500-6-23-1052 Fecha:

servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece,
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

Parágrafo 1°. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

Parágrafo 2°. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el Ideam, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo de monitoreo de vertimientos. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

Expediente No. 500.26.1.23-023
Vital No. 0200089999900323001
Expediente Digital No. LAM-00004-23

AUTO No. 500-6-23-1052 Fecha: 30 MAY 2023

Parágrafo 3°. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4°. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cmx 70 cm y copia digital de los mismos.

Así mismo, y en relación con el proceso de evaluación de ambiental del permiso de vertimiento, el precitado decreto dice lo siguiente:

Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales, y deberá contener como mínimo:

1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.

2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.

3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.

4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.

Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha autoridad.

5. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.

6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.

7. Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.

8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.

9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.

Expediente No. 500.26.1.23-023
Vital No. 0200089999900323001
Expediente Digital No. LAM-00004-23

AUTO No. 500-6-23-1052 Fecha: 30 MAY 2023

Parágrafo 1°. La modelación de que trata el presente artículo deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. Mientras se expide la guía, la autoridad ambiental competente y los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes.

Parágrafo 2°. Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales, la autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la evaluación ambiental del vertimiento en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.

Parágrafo 3°. En los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, se incluirá la evaluación ambiental del vertimiento prevista en el presente artículo.

Revisados los antecedentes, se concluye que el MINISTERIO DE DEFENSA con NIT 899.999.003-1, ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos anteriormente mencionados, razón por la cual esta Autoridad Ambiental procederá a expedir el auto de inicio de trámite para la evaluación de las solicitudes para el permiso de vertimiento al suelo y licencia ambiental para la construcción de un relleno sanitario tipo trinchera para la base aérea ubicada en la vereda Marandua del municipio de Puerto Carreño, Vichada.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA:

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por el MINISTERIO DE DEFENSA con NIT 899.999.003-1, contenida en el expediente No. 500.26.1.23-023, vital No. 0200089999900323001, tendiente a evaluar la solicitud de permisos ambientales de permiso de vertimiento al suelo y licencia ambiental para la construcción de un relleno sanitario tipo trinchera para la base aérea ubicada en la vereda Marandua del municipio de Puerto Carreño, Vichada.

PARÁGRAFO: Las actuaciones administrativas que surjan con ocasión al trámite de los permisos ambientales de permiso de vertimiento al suelo y licencia ambiental para la construcción de un relleno sanitario tipo trinchera para la base aérea ubicada en la vereda Marandua del municipio de Puerto Carreño, Vichada, se adelantarán en el expediente No. 500.26.1.23-023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena la evaluación de la documentación presentada por el peticionario, el MINISTERIO DE DEFENSA con NIT 899.999.003-1, contenida en el expediente No. 500.26.1.23-023, vital No. 0200089999900323001, por parte del personal designado en el proceso de Evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, quienes procederán a realizar visita de verificación y en consecuencia se deberá emitir el correspondiente Concepto Técnico de Evaluación.

ARTÍCULO TERCERO: Si dentro del trámite tendiente a evaluar la solicitud de permisos ambientales de permiso de vertimiento al suelo y licencia ambiental para la construcción de un relleno sanitario tipo trinchera para la base aérea ubicada en la vereda Marandua del municipio de Puerto Carreño, Vichada, se requiere información adicional y/o complementación, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el peticionario deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado por CORPORINOQUIA, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la ley 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al MINISTERIO DE DEFENSA con NIT 899.999.003-1, contenido en el Expediente No. 500.26.1.23-023 y Vital No. 0200089999900323001, a los correos electrónicos pablo.pardo@mindefensa.gov.co y jennifer.aladino@fac.mil.co, como fueron autorizados en el Formato Único Nacional de

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACION

Expediente No. 500.26.1.23-023
Vital No. 0200089999900323001
Expediente Digital No. LAM-00004-23

AUTO No. 500-6-23-1052 Fecha: 30 MAY 2023

Permiso de Vertimiento al Suelo obrante a folio 83 del Tomo I. De no ser posible la notificación personal, se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y ss., de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite dejar en el expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisó: Luisa Fernanda Rojas Valencia
Profesional Jurídico SCCA
CPSP 120.12.13.23-075 de 2023

Proyectó: César Eduardo Santos Barreto
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA
CPSP 120-12-13-23-318 de 2023
Fecha de proyección: 26/05/2023